

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de junio de 1982.

Visto el presente expediente de Superintendencia N° 1022/81, y

CONSIDERANDO:

1°) Que estos obrados se originan a raíz del informe elevado a fs. 2/3 por el señor Prosecretario Jefe a cargo de la Oficina de Notificaciones para la Justicia Nacional, quien da cuenta de los atrasos en el diligenciamiento de cédulas en que habría incurrido el Oficial Notificador Luis Alejandro Cabral durante el curso del mes de septiembre ppdo.

Corrido el traslado al causante, éste reconoció su falta, pero justificó su conducta en el agotamiento físico y psíquico que le causó el cúmulo de problemas relatados en su escrito de fs. 5/6.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto a / fs. 8; a fs. 10/13, 15 y 17/19 se agregaron diversas constancias médicas de las que se desprende que al tiempo de producidos los incumplimientos que se achacan al agente Cabral, éste se encontraba pasando por circunstancias excepcionales que -en principio- excusarían su omisión, razón por la que se dictó el auto de fs. 21, no adoptándose temperamento sancionatorio alguno respecto de su persona en ese momento; disponiéndose asimismo la elevación mensual de información relativa al comportamiento del encartado para así controlar su evolución en las tareas propias, y meritar acabadamente la sinceridad de sus dichos.

////////////////////////////////////

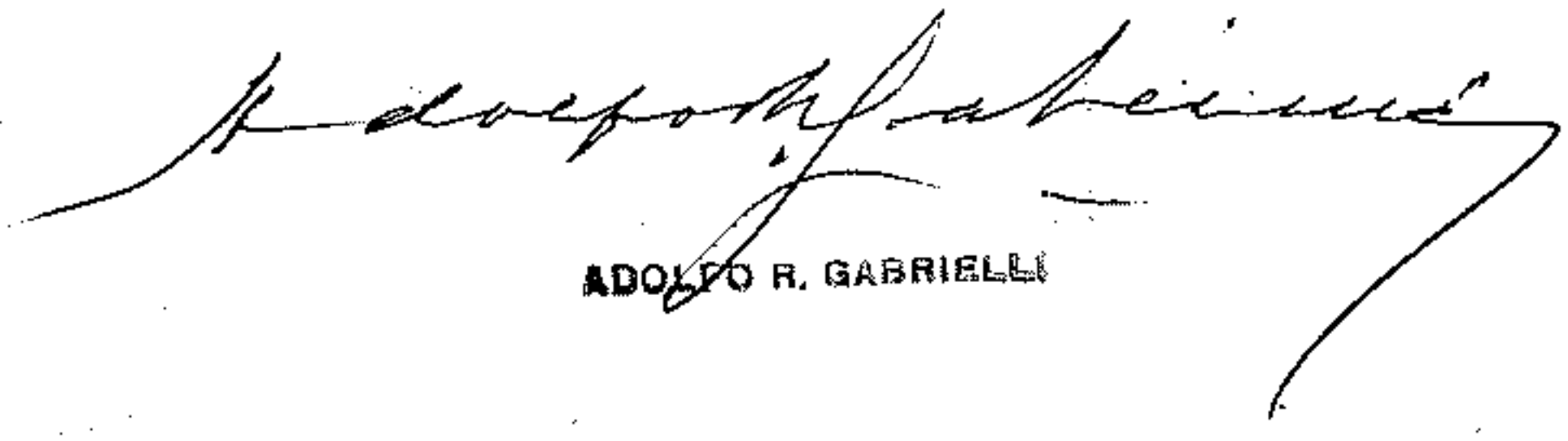
////////////////////////////////////

2°) Que los informes producidos durante el año en curso (fs.23/24), son indicativos respecto del correcto desempeño que desarrolla el Notificador, por lo que, surgiendo de autos que la inobservancia reglamentaria de Cabral fue circunstancial y producto de los acontecimientos acreditados y hallándose demostrado que éste se ha reintegrado plenamente a un desenvolvimiento normal de sus funciones,

RESUELVO:

Archivar este expediente N°1022/81, sin imponer sanción respecto de persona alguna.

Regístrese, notifíquese, comuníquese y cúmplase.


ADOLFO R. GABRIELLI

imf/AM.